

## **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante el "PNUD"), y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el "Gobierno"), a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante referidos en conjunto como "las Partes";

Considerando su compromiso para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluyendo los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en adelante ODM);

Tomando en cuenta la contribución de la cooperación multilateral y del Sistema de las Naciones Unidas en este esfuerzo;

Considerando la prioridad que el Gobierno asigna a la promoción del desarrollo regional de América Latina y El Caribe, mediante la cooperación internacional para el desarrollo;

Reconociendo el compromiso de las Partes con la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, la Agenda de Acción de Accra y el documento final de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur de Nairobi;

Considerando que México desempeña un papel dual, como receptor y oferente de cooperación internacional para el desarrollo;

Tomando en cuenta el Acuerdo del Fondo Especial suscrito entre las Partes el 23 de febrero de 1961;

Reconociendo los lineamientos y prioridades establecidos en el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "UNDAF") suscrito entre las Partes para el periodo 2008-2012;

Considerando los ejes temáticos contenidos en el Plan de Acción del Programa Nacional acordado entre las Partes para el periodo 2008-2012 (en adelante "Programa de País");

Reconociendo que México, en su carácter de País de Renta Media, aún presenta diversas necesidades de cooperación internacional para hacer frente a los retos que implican las asimetrías en el desarrollo nacional al mismo tiempo que contribuye al progreso de otros países para su desarrollo, mediante mecanismos de Cooperación Sur-Sur (en adelante CSS), Cooperación Triangular (en adelante CT) y Cooperación Horizontal (en adelante CH);

Teniendo en cuenta el establecimiento de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante "AMEXCID"), que es el organismo mexicano responsable para concertar, coordinar y promover las actividades de cooperación internacional con las instituciones y entidades mexicanas, así como para identificar las opciones para la cooperación internacional y el desarrollo de las evaluaciones previo a la implementación de un proyecto, en coordinación con las instituciones mexicanas apropiadas;

Considerando que el PNUD se ha comprometido a colaborar con sus estados miembros para consolidar sus acciones de oferta de cooperación, a través de su plataforma global y en concordancia con sus reglamentos, reglas, políticas y procedimientos;

Teniendo en cuenta el éxito de la cooperación entre las Partes en los últimos 50 años;

Las Partes han decidido celebrar el presente Acuerdo Marco de Colaboración (en adelante "el Acuerdo").

## ARTÍCULO I

### OBJETIVOS

1. El objetivo general de esta colaboración, en virtud del presente Acuerdo, es el fortalecimiento de la cooperación a nivel nacional y fomentar alianzas para el desarrollo regional y global entre las partes para intensificar la cooperación para acelerar el progreso en el logro de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los ODM.

2. Los objetivos específicos del Acuerdo son:

- a) Ampliar su colaboración, coordinación y comunicación con el fin de mejorar las actividades de cooperación orientada a la consecución de los objetivos nacionales de desarrollo;

- b) Ayudar a maximizar el potencial de México como un socio internacional para el desarrollo, mediante la creación de sinergias entre los programas ejecutados en el extranjero y los programas aplicados a nivel nacional;
- c) Aumentar la participación de México en la creación de capacidades regionales de las iniciativas promovidas por el PNUD;
- d) Fomentar la participación de las Partes en la creación y consolidación de las asociaciones internacionales de desarrollo entre los diversos actores, con miras a promover el progreso de México y ayudar a cumplir los desafíos que enfrentan otros países en desarrollo en la región, en particular los que enfrentan los países menos adelantados (PMA).

## ARTÍCULO II

### PRINCIPIOS BÁSICOS

#### 1. Las Partes reconocen su compromiso mutuo:

- a) Para ampliar su colaboración, coordinación y comunicación con el fin de mejorar las actividades de cooperación orientadas a la consecución de los objetivos nacionales de desarrollo;
- b) Promover un enfoque de la cooperación internacional basada en el desarrollo humano sostenible;
- c) Avanzar hacia el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los ODM, de los que México sea parte;
- d) Trabajar sobre la base de la transparencia y la rendición de cuentas mutua y de acuerdo con los principios de la eficacia de la ayuda contenida en la Declaración de París y la Agenda de Acción de Accra;
- e) Promover la cooperación Sur-Sur, CT y CH como los mecanismos adecuados para compartir conocimientos, experiencias y buenas prácticas para el desarrollo;
- f) Alentar la participación del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil en las actividades para alcanzar los ODM.

2. La colaboración entre las Partes se basará en el respeto y la comprensión mutua, y la implementación en consonancia con las normas, políticas, capacidades y procedimientos respectivos de las Partes.

### ARTÍCULO III

#### ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes convienen trabajar conjuntamente, en México, en otros países de la región y en otros lugares, en las siguientes áreas:

- a) El logro de los ODM y la colaboración en otras áreas de interés común, especialmente en materia de desarrollo humano sostenible, mediante actividades de promoción de la eliminación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y exclusión social;
- b) Fortalecimiento de la capacidad institucional del Gobierno, a través de la AMEXCID;
- c) Promover la designación de los Centros Regionales de Excelencia para potenciar el papel de México en asociaciones Sur-Sur, triangulares y horizontales;
- d) Participación en plataformas multilaterales de desarrollo que contribuyan al diálogo y al consenso sobre temas de interés regional y mundial;
- e) Consolidación de los mecanismos existentes y la exploración de nuevos instrumentos para evaluar y medir el impacto de la cooperación para el desarrollo del PNUD y el Gobierno;
- f) Promoción de mecanismos de colaboración con el sector privado, con el fin de crear sinergias para la ejecución de las actividades de desarrollo, utilizando estrategias de responsabilidad social corporativa;
- g) Otras áreas específicas de diálogo y de interés común relativos a las políticas, programas y enfoques de cooperación;
- h) Cada acción de apoyo o proyecto en el marco de este Acuerdo debe ser previamente acordada con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

### ARTÍCULO IV

#### CONTRIBUCIONES AL PNUD

1. Los recursos regulares (básicos) son la base del trabajo del PNUD. La capacidad del PNUD para cumplir su mandato y mantener su carácter multilateral, imparcial y universal depende de una base de financiamiento adecuado y seguro.

2. El Gobierno se esforzará por continuar sus contribuciones voluntarias anuales, en la medida de lo posible, para el mantenimiento de la oficina del PNUD en México.
3. El Gobierno contribuirá a los proyectos o programas del PNUD, inclusive a través de la ejecución nacional, en forma de contribuciones financieras (a través de acuerdos de gastos compartidos con terceras partes, así como con acuerdos de fondos fiduciarios) y las contribuciones en especie, de acuerdo con las normas, reglas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD. Todas las contribuciones financieras al PNUD se proporcionan a título de donación. Del mismo modo, todas las contribuciones en especie al PNUD se deberán proporcionar sobre una base no reembolsable.
4. El PNUD presentará a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, todos los informes solicitados, relacionados con la aplicación y el ejercicio de los recursos financieros recibidos, y sobre las actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los propósitos de este Acuerdo, con el fin de que la Secretaría de Relaciones Exteriores de México lleve a cabo el seguimiento y la evaluación.

## **ARTÍCULO V**

### **RESPONSABILIDADES DEL PNUD**

El PNUD contribuirá en esta colaboración a proporcionar:

- a) Conocimientos y experiencia en las áreas cubiertas por el Acuerdo;
- b) Plataformas efectivas de CSS, CT y CH, sobre la base a su presencia mundial y regional;
- c) Asesoramiento y apoyo técnico al Gobierno en grupos multilaterales de desarrollo;
- d) La visibilidad y las plataformas de comunicación social para dar a conocer las actividades de cooperación internacional que se deriven del Acuerdo;
- e) Financiamiento para proyectos de cooperación en función de la disponibilidad de fondos y de conformidad con sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos;
- f) Colaboración con México para mejorar los procedimientos de administración y la gestión eficaz de la cooperación que este país ofrece y recibe;

- g) Promoción del intercambio de información y diálogo con el Gobierno sobre los asuntos tratados en la Junta Ejecutiva del PNUD y otros órganos de gobierno;
- h) Todas las acciones anteriores deben contar con el conocimiento previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, específicamente a nivel de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y la AMEXCID.

## **ARTÍCULO VI**

### **IMPLEMENTACIÓN**

Con el fin de llevar a cabo actividades específicas destinadas a este Acuerdo, las Partes celebrarán acuerdos separados, de conformidad con las normas, reglas, políticas y procedimientos del PNUD, que deberán especificar los costos o gastos relacionados con la actividad y la forma en que deben ser asumidos por las Partes.

- a) Todas las actividades derivadas del Acuerdo se llevarán a cabo sobre la base de los documentos del proyecto y los acuerdos estándar de fondos de costos compartidos o de fondos fiduciarios, según lo acordado entre el PNUD y el Gobierno, de conformidad con los reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables del PNUD.
- b) La aplicación de las actividades de cooperación entre México y el PNUD llevados a cabo en el territorio nacional de México, serán compatibles con el documento vigente del Programa País del PNUD y el UNDAF.
- c) La ejecución de las actividades de CSS, CT o CH resultantes del Acuerdo no implicará una reducción de los recursos financieros o recursos en especie otorgados por el PNUD en México.

## **ARTICULO VII**

### **COMUNICACIÓN Y CONSULTAS**

1. Las Partes se informarán mutuamente y consultarán sobre asuntos de interés común.
2. Los puntos focales de las Partes serán los siguientes:
  - Por el PNUD, el Representante Residente del PNUD en México;

- Por el Gobierno, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Director Ejecutivo de la AMEXCID y el Director General para la Organización de las Naciones Unidas.

3. Un mecanismo de diálogo de alto nivel se establecerá, co-presidido por el Representante Residente del PNUD en México, el Director Ejecutivo de la AMEXCID y el Director General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que se reunirá una vez al año para revisar los progresos realizados en el marco del Acuerdo a la luz de sus objetivos y prioridades.

## **ARTÍCULO VIII**

### **VISIBILIDAD**

1. Las Partes convienen en reconocer el papel y la contribución de cada uno de ellos en los documentos y la información pública sobre las actividades de cooperación en el marco del Acuerdo. El nombre y el símbolo del PNUD y de la AMEXCID deberán figurar en los documentos, previo acuerdo escrito entre las Partes.

2. Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para dar a conocer las iniciativas adoptadas en el marco del presente Acuerdo, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y la seguridad de su personal.

## **ARTÍCULO IX**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes tratarán de resolver de mutuo acuerdo cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, con el fin de llegar a una solución amistosa.

## **ARTÍCULO X**

### **ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que sea firmado por ambas Partes, y estará vigente de manera indefinida.

2. Las Partes podrán acordar por escrito la modificación de este Acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada en las mismas.

3. Cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte, con sesenta (60) días hábiles de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados por las Partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en los idiomas inglés y español.

Hecho en la Ciudad de México el 13 de septiembre de 2011.

**POR EL PNUD**

**POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Helen Clark  
Administradora**

**Patricia Espinosa Cantellano  
Secretaria de Relaciones Exteriores**